

académico 1998/1999, modulados a la situación del país en concreto. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a la vista de la propuesta formulada, una vez fiscalizada la misma, procederá a dictar la resolución definitiva.

Segundo.—1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 10 kilómetros: Hasta 35.700 pesetas alumno/curso.

De más de 10 a 15 kilómetros: Hasta 45.900 pesetas alumno/curso.

De más de 15 a 20 kilómetros: Hasta 56.100 pesetas alumno/curso.

De más de 20 a 30 kilómetros: Hasta 66.300 pesetas alumno/curso.

De más de 30 a 40 kilómetros: Hasta 76.500 pesetas alumno/curso.

De más de 40 a 50 kilómetros: Hasta 86.700 pesetas alumno/curso.

De más de 50 kilómetros: Hasta 102.000 pesetas alumno/curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana oscilará entre 30.600 y 40.800 pesetas por alumno y curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.

3. Los Directores provinciales podrán ponderar las dificultades y la duración de desplazamiento que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

4. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos no podrá superar, en ningún caso, el coste en que, por estos mismos conceptos, puedan incurrir los referidos alumnos.

Tercero.—La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, las Direcciones Provinciales podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.—Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con las que regula la convocatoria anual de becas del Ministerio de Educación y Cultura. No obstante, será posible en casos excepcionales y debidamente justificados compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar que tenga contratado la Dirección Provincial correspondiente; en especial, para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.

Quinto.—1. El pago de las ayudas a que se refiere la presente Orden se efectuará una vez dictada la correspondiente resolución de concesión y se someterá a lo previsto en la Resolución de 28 de febrero de 1997, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el procedimiento para la realización de ciertos pagos a través de Agentes mediadores («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).

2. En cuanto al pago de estas ayudas a los alumnos que asistan a centros públicos españoles en el extranjero, se utilizará el sistema regulado por la Orden de 6 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre ordenación del pago y pago material en divisas.

Sexto.—Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423B.487.01 dentro de los límites máximos de crédito asignados a cada Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo.—Los Directores provinciales y los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos, ordenarán la publicación, en los tabloneros de anuncios correspondientes, de la relación de alumnos beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte.

Octavo.—Contra la presente Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección, Directores provinciales del Departamento y Consejeros de Educación de las Embajadas de España.

26647 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se dan orientaciones para la celebración del XX Aniversario de la Constitución Española.*

El próximo 6 de diciembre se cumplirán veinte años de la aprobación por el pueblo español de la Constitución. Su entrada en vigor inauguró una nueva etapa de la historia de España en la que el desarrollo de las libertades públicas, el respeto a los derechos humanos y la consolidación de un Estado social y democrático de derecho han configurado una sociedad verdaderamente democrática, cuyo fecundo desenvolvimiento a lo largo de estas dos décadas ha incorporado a España a la comunidad de los países libres y desarrollados. Esta circunstancia resulta lo suficientemente relevante como para que en el ámbito educativo se celebre el próximo 6 de diciembre el «XX Aniversario de la Constitución», con la necesaria solemnidad académica e institucional y con la adecuada proyección educativa.

El estudio de la historia constitucional española, en especial del más reciente período constituyente y del que abarca los veinte años de vigencia constitucional, así como el estudio de los valores e ideales que propugna nuestra Constitución, forman un contenido educativo que debe ser enfatizado en su tratamiento académico con ocasión de esta celebración.

La importancia educativa del texto constitucional viene determinada por el hecho de que su articulado constituye el marco básico que configura el ámbito social en el que cada ciudadano desarrollará su propia existencia. Y así el preámbulo de la Constitución indica que los objetivos de la «Nación Española» son «establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran».

Finalmente, la propia Constitución indica en su artículo 27 que «la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades fundamentales», pues bien, esa educación para la convivencia democrática y para el ejercicio responsable de los derechos y libertades tiene como referente esencial al texto constitucional.

Por todo ello, esta Secretaría general ha resuelto:

1. Que en todos los centros educativos del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura se celebre durante la primera semana de diciembre de 1998 el «XX Aniversario de la Constitución Española».

2. El Consejo Escolar del centro establecerá el programa de los actos conmemorativos que deberá involucrar no sólo a los alumnos y profesores sino a toda la comunidad educativa. El director nombrará a un coordinador de los actos.

3. Los centros docentes celebrarán actos académicos conmemorativos en los que podrán participar personalidades relevantes de la cultura, la sociedad y la política.

4. Las actividades que se programen deberán resaltar los valores de la Constitución y procurarán desarrollar las posibilidades educativas del texto constitucional adaptando las actividades que se programen a la edad de los alumnos del centro.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Educativos, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Formación Profesional y Promoción Educativa.

26648 *ORDEN de 3 de noviembre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación de Casas Históricas y Singulares.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación de Casas Históricas y Singulares, instituida y domiciliada en Madrid, calle Manuel, número 3, 1.º derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo señor don Santiago Pardo Manuel de Villena, Marqués de Rafal, en nombre y representación de la Asociación de Casas Históricas y Singulares, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han